



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCION N°623-2023-MINEM-CM**

Lima, 3 de agosto de 2023

**EXPEDIENTE** : SAN FRANCISCO N° 5, código 10-010937-X-01

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Miguel Ángel Espiritu de La Cruz

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página web del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "SAN FRANCISCO N° 5", el cual figura en el ítem N° 21571 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página web del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "SAN FRANCISCO N° 5", el cual figura en el ítem N° 23378 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021 (fs. 572), sustentada en el Informe N° 1678-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el Anexo 1 de la resolución por el no pago oportuno de los años 2020-2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "SAN FRANCISCO N° 5", el cual figura en el ítem N° 1982.
4. Con Escrito 01-000170-22- D, de fecha 16 de febrero de 2022, Miguel Ángel Espiritu de la Cruz señala que existen inconsistencias en el Acta de Notificación Personal N° 546959-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, respecto del bien



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 623-2023-MINEM-CM**

inmueble en donde el notificador llevó a cabo la diligencia, resultando defectuosa la notificación de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, por lo que solicita se sobrecarte la notificación de la citada resolución.

- 
5. Mediante resolución de fecha 07 de junio del 2022, sustentada en el Informe N° 1294-2022-INGEMMET/DDV/L, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve se tenga por bien notificada la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, y envía los actuados a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, a efectos de que se expida el certificado de consentimiento respectivo.
  6. Con Escrito N° 01-000910-22-D, de fecha 15 de junio de 2022, Miguel Ángel Espíritu de La Cruz interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 07 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
  7. Mediante resolución de fecha 02 de setiembre de 2022, sustentada en el Informe N° 2415-2022-INGEMMET-DDV/L, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declaró que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico carece de competencia para emitir pronunciamiento en relación a lo solicitado por Miguel Ángel Espíritu de La Cruz, mediante documento N° 01-000910-22-D, al encontrarse consentida la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE.
  8. Con Escrito N° 01-001565-22-D, de fecha 14 de setiembre de 2022, Miguel Ángel Espíritu de La Cruz presenta recurso de queja por denegatoria del recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 02 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
  9. Mediante Resolución de Queja N° 023-2022-MINEM-CM, de fecha 23 de noviembre de 2022, este colegiado resolvió declarar fundado el precitado recurso de queja y nulos la resolución de fecha 07 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET y el Certificado de Consentimiento N° 7304-2022-INGEMMET-UADA y reponer la causa al estado de conceder el recurso de revisión presentado por Miguel Ángel Espíritu de la Cruz.
  10. Mediante Informe N° 135-2023-INGEMMET-DDV/L, de fecha 17 de enero de 2023, la Dirección de Derecho de Vigencia señala, entre otros, que mediante Escrito N° 01-000910-22-D, de fecha 15 de junio de 2022, el recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia de fecha 07 de junio de 2022. En consecuencia, el informe opina que se proceda a conceder el recurso de revisión interpuesto por Miguel Ángel Espíritu de la Cruz, contra la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE y se eleve los autos al Consejo de Minería para los fines de su competencia.
  11. Por resolución de fecha 18 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto por Miguel Ángel Espíritu de la Cruz, contra la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE y se eleven los autos al Consejo de Minería para los fines de su competencia.
- 
- 

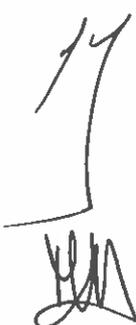


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 623-2023-MINEM-CM**

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
12. Existe inconsistencia en el Acta de Notificación Personal N° 546959-2021 de fecha 20 de octubre del 2021, respecto del bien inmueble en donde el notificador llevó a cabo la diligencia, resultando defectuosa la notificación de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, por lo que solicita se sobrecarte la notificación de la citada resolución.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2020-2021, entre otros del derecho minero "SAN FRANCISCO N° 5", se emitió conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
13. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
  14. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
  15. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 623-2023-MINEM-CM**

cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

- 
- 
- 
16. El artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, establece que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero. b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible, se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo, podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
17. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 623-2023-MINEM-CM**

- 
18. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.



**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

19. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "SAN FRANCISCO N° 5", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al año 2020, consignándose el monto de US\$ 299.00 (Doscientos noventa y nueve y 00/100 dólares americanos) y S/. 2,511.60 (Dos mil quinientos once y 60/100 soles), respectivamente.
20. Asimismo, del citado registro correspondiente al derecho minero señalado en el punto anterior, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2021, consignándose el monto de S/. 2,571.00 (Dos mil quinientos setenta y uno y 00/100 soles), calculado en base a 598.0007 hectáreas de extensión.
- 
21. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
22. La Penalidad que se debe abonar en el año 2021 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2020 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.
- 
23. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
24. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "SAN FRANCISCO N° 5" correspondiente a los años 2020 y 2021. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
25. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que la Resolución de Queja N° 023-2022-MINEM-CM señala en unos de sus considerandos que la notificación de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE resultó defectuosa. Sin embargo, al solicitar el recurrente, mediante Escrito 01-000170-22- D, de fecha 16 de febrero de 2022, que se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 623-2023-MINEM-CM**

sobrecarte notificación de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, que declaró la caducidad del petitorio minero "SAN FRANCISCO N° 5", se considera que a dicha fecha, éste tuvo conocimiento del contenido de la referida resolución.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Miguel Ángel Espíritu de La Cruz contra la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, que declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "SAN FRANCISCO N° 5" por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que debe confirmarse.

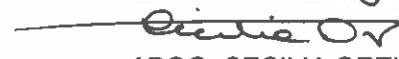
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Miguel Ángel Espíritu de La Cruz contra la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, que declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "SAN FRANCISCO N° 5" por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)